

REGLAMENTO DE MERCADOS DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XC Tomo CXXI	Guanajuato, Gto., 31 de Octubre del 2003	Número 174
---------------------	---	------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tarimoro, Gto.

Reglamento de Mercados del Municipio de Tarimoro, Gto...	59
--	----

El C. M.V.Z. José Jaime Sánchez Ramos, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I inciso b), 203 y 204 de la Ley Orgánica Municipal en la 72ª. Septuagésima Segunda Sesión Ordinaria del 29 de Mayo de 2003 se aprobó el siguiente:

Reglamento de Mercados del Municipio de Tarimoro, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en todo el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, y tendrá por objeto:

- I. Regular la administración y funcionamiento de los mercados públicos en sus diferentes modalidades;
- II. Establecer las condiciones para la concesión del servicio y de la infraestructura propiedad del Municipio para la prestación del mismo; y
- III. Establecer las condiciones para realizar visitas e imponer sanciones por incumplimiento al presente Reglamento.

A falta expresa de disposiciones en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Mercados, se encargará de la vigilancia y debido cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal y del presente Reglamento, conforme a las materias que se señalan en el artículo anterior.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento, se considera:

- I. Actividad temporal.- La autorizada para realizar actividades de vendedor ambulante, semi-fijo o fijo por períodos iguales o menores a 30 días;
- II. Actividad permanente.- La autorizada por la Dirección de Mercados para ejercer el comercio por el plazo de 6 meses;

- III. Comerciante.- La persona física o moral que hace del comercio su actividad habitual; entendiéndose por comercio al establecimiento que se dedique a la venta de bienes, que no implique su transformación industrial;
- IV. Concesión.- El acto administrativo por medio del cual, la Autoridad Municipal otorga la facultad de prestar el servicio público de mercado, así como el derecho para el uso, explotación o aprovechamiento de un mercado de su propiedad, para la realización del servicio público a cargo de particulares;
- V. Empadronamiento.- Registro de cada uno de los comerciantes que realicen alguna de las actividades a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Licencia de funcionamiento.- La autorización que otorga la Dirección, para el ejercicio del comercio en locales o planchas de los mercados públicos, a quienes satisfagan los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- VII. Locales y Planchas.- Espacios físicos que ocupen los comerciantes en los mercados públicos;
- VIII. Mercado.- A los edificios y sitios en general de propiedad municipal, de cualquier otra Entidad Gubernamental o incluso de particulares, destinados a la comercialización de bienes, preponderantemente de artículos satisfactorios de primera necesidad;
- IX. Mercados concesionados.- Aquellos que el Ayuntamiento mediante un título de concesión, entregue en administración y explotación a personas físicas o morales;
- X. Permiso de funcionamiento.- Instrumento Jurídico que autoriza el funcionamiento de establecimientos, cubriendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común de manera eventual o temporal;
- XI. Puestos.- El mobiliario, equipo, material, mercancías o enseres que utilicen los comerciantes instalados en la vía pública y lugares de uso común. Se consideran como puestos en su modalidad de semi-fijos temporales: las carpas, circos, aparatos mecánicos, juegos recreativos y juegos permitidos que funcionen en la vía pública o en predios propiedad del Municipio; así como en las denominadas festividades de ocasión que hayan obtenido el permiso correspondiente;
- XII. Refrendo.- La renovación del permiso a que se refiere la fracción IX;
- XIII. Reincidente.- Será reincidente, el comerciante que dentro de un año cometa dos o más infracciones;
- XIV. Tianguis o mercados ambulantes.- Los lugares públicos donde se concentren puestos semi-fijos, en determinado día y horario especiales a laborar en el transcurso de la semana, para realizar actos de comercio, principalmente de bienes de primera necesidad; y
- XV. Zonas de mercado.- Las adyacentes a los mercados públicos y cuyos límites son señalados por la Dirección de Mercados; también se consideran como tales a las que se les dé esa categoría con el objeto de instalar tianguis o mercados sobre ruedas, atendiendo al interés público.

Artículo 4.

El permiso para ejercer el comercio en la vía pública, como parte de las diferentes modalidades a que se refiere el artículo anterior, será concedida por la Dirección de Mercados a los comerciantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal efecto. El permiso se otorga en forma exclusiva e individual.

Este permiso se concederá para que este tipo de comercios, se encuentren ubicados dentro de las zonas delimitadas dentro del mercado municipal.

Artículo 5.

Las contribuciones que deberán pagar los comerciantes, por el permiso, su refrendo, la concesión del servicio público, el uso concesionado de los locales, plataformas, puestos, jaulas o espacios se cobrarán de acuerdo a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades

Artículo 6.

Son Autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Dirección de Mercados;
- III. La Dirección de Fiscalización; y
- IV. Los demás servidores públicos que expresamente el presente Reglamento les otorgue atribuciones.

Artículo 7.

Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Resolver sobre el otorgamiento y la terminación de las concesiones en los términos previstos en el presente Reglamento y en la Ley Orgánica Municipal;
- III. Recibir, admitir en trámite y gestionar las solicitudes que presenten los comerciantes sobre concesión de locales, sustitución de sucesores preferentes, traspasos o cambios de giro; y
- IV. Las demás que le confieran las diversas disposiciones reglamentarias que no contravengan el presente Reglamento.

Artículo 8.

Son atribuciones de la Dirección de Mercados:

- I. Expedir permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública y lugares de uso común y sus refrendos;
- II. Encargarse del empadronamiento, registro y control de los comerciantes a que se refiere este Reglamento;
- III. Conservar los mercados;
- IV. Fijar las rutas, lugares y días en que deben instalarse los comerciantes de los puestos semi-fijos;

- V. Expedir los documentos que ampare a los comerciantes para el ejercicio de su actividad;
- VI. Solicitar a la Tesorería Municipal, la determinación del cobro de contribuciones municipales derivadas de permisos, refrendos y demás contribuciones que se establezcan en las diversas disposiciones fiscales relacionadas con las disposiciones administrativas en el presente Reglamento;
- VII. Solicitar a la Dirección de Fiscalización, el que realice visitas de verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos que se contienen en la solicitud respectiva;
- VIII. Llevar el registro de cada permiso expedido;
- IX. Emitir las autorizaciones para la instalación de tianguis, otorgadas en los términos del presente Reglamento;
- X. Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura, modificación y retiro de los puestos fijos, semi-fijos y semi-fijos temporales a que se refiere este Reglamento;
- XI. Realizar un padrón o registro de todos los comerciantes a que se refiere el presente Reglamento, en coordinación con la Dirección de Mercados, para los efectos fiscales correspondientes; y
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias.

Artículo 9.

Son atribuciones de la Dirección de Fiscalización:

- I. Vigilar que los Titulares de las concesiones, permisos y sus refrendos, den cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, mediante la realización de visitas de inspección y de verificación. Cada orden de visita ordenada deberá estar foliada y registrada para darle seguimiento;
- II. Levantar actas administrativas, que con motivo de las visitas de inspección y verificación, realice la Dirección o su personal autorizado;
- III. Desahogar el procedimiento de imposición de sanciones, y en su caso, determinar las sanciones aplicables por infracciones administrativas al presente Reglamento, salvo la terminación de concesiones y la aplicación de recargos y multas que en materia fiscal se reserven para ser determinadas y cobradas por la Dirección de Mercados;
- IV. Ejecutar las sanciones que determine en los términos de la fracción anterior. Cuando la sanción sea económica, se turnará a la Tesorería, para su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato;
- V. Someter a la aprobación del Director de Mercados, en el mes de enero de cada año, un programa anual de verificación e inspección, determinando los giros y los casos específicos que considere están incumpliendo las disposiciones del presente Reglamento, sin menoscabo de realizar otras visitas derivadas de denuncias ciudadanas, a petición del Ayuntamiento, en lo específico;

- VI. Retirar a los comerciantes y sus puestos, ya sean permanentes o temporales que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento;
- VII. Retirar de los puestos mercancías que se encuentren en estado de descomposición o insalubres, cuando el comerciante se niegue a hacerlo, y aún cuando manifieste no tenerlas para su venta;
- VIII. Dar a conocer oportunamente a los comerciantes los acuerdos que en materia tomen cualquiera de las Autoridades competentes; y
- IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y las diversas disposiciones reglamentarias.

Los inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización, tendrán las facultades que expresamente les confiera su titular.

CAPÍTULO TERCERO

De los Comerciantes

Artículo 10.

Son comerciantes las personas a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, con las limitaciones, derechos y obligaciones que a cada tipo de comerciante le corresponda.

Artículo 11.

Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Solicitar y obtener de la Autoridad correspondiente el permiso, autorización y/o concesión para ejercer el comercio en cualquiera de las modalidades a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Destinar los lugares exclusivamente al giro autorizado;
- III. Utilizar el espacio físico permitido que se le otorgó originalmente, dicha explotación se podrá realizar directamente por el permisionario, concesionario o sus parientes hasta el segundo grado colateral, ascendente o descendente;
- IV. Mantener debidamente aseados los puestos, locales y sitios en general, que les hayan sido asignados, incluyendo los frentes;
- V. Respetar los horarios que marque la Dirección de Mercados, para el ejercicio del comercio y para el abastecimiento de sus puestos y bodegas;
- VI. Dar aviso a la Dirección de Mercados de la suspensión total o temporal de las actividades comerciales en el establecimiento;
- VII. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica, combustible y agua potable en los lugares que así lo requieran;
- VIII. Mantener los locales o plataformas en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito de la Dirección de Mercados y la de Obras Públicas;
- IX. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares hasta el segundo grado;
- X. Realizar la publicidad y denominación de los comercios, en idioma castellano, de manera lícita y conforme a las reglas de nuestra lengua;

- XI.** Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- XII.** No invadir pasillos y áreas comunes;
- XIII.** Respetar los niveles de ruido establecidos en las disposiciones ambientales, las que en todo caso no deberán rebasar 68 decibeles;
- XIV.** Apagar las luces, aparatos eléctricos y en general todos los utensilios que funcionan con combustible o energía eléctrica para los establecimientos semi-fijos en la vía pública; con excepción de aquellos cuyo uso sea necesario;
- XV.** Ajustarse a las disposiciones que emita el Ayuntamiento en materia de manejo de materiales peligrosos; y
- XVI.** Las demás que expresamente señale el presente Reglamento.

Artículo 12.

Queda prohibido a los comerciantes:

- I.** Traspasar sin la autorización correspondiente los permisos, autorizaciones y/o concesiones expedidas por la Dirección de Mercados;
- II.** Cambiar y/o ampliar el giro comercial y/o la ubicación sin la autorización de la Dirección de Mercados, la que se concederá en los casos de mercancías análogas o similares al permiso, respetándose la zonificación establecida;
- III.** Exponer o permitir el uso de drogas o inhalantes tóxicos, pinturas, material pornográfico, explosivo y bebidas alcohólicas;
- IV.** Utilizar las estructuras para instalaciones aéreas de cualquier tipo;
- V.** Permanecer en el interior de los mercados, después de la hora de cierre establecido;
- VI.** Instalar puestos fijos, semi-fijos y de ambulantes:
 - a).-** Frente a edificios de los planteles educativos, sean oficiales o particulares;
 - b).-** Frente a los edificios que constituyan fuente de trabajo igualmente sean oficiales o particulares;
 - c).-** Frente a templos religiosos;
 - d).-** Frente a las puertas que dan acceso a los mercados públicos;
 - e).-** A una distancia menor de diez metros de las puertas de pulquerías, cantinas y demás centros de vicio, igualmente tratándose de puestos en que se expendan fritangas y similares;
 - f).-** En los camellones y vías públicas;
 - g).-** En los prados y parques públicos; y
 - h).-** En el centro histórico de la Ciudad;

- VII.** Los comerciantes ambulantes que por sistema utilicen vehículos para el ejercicio de sus actividades, no podrán permanecer estacionados con tales vehículos en la misma calle ni en la misma esquina más de 30 minutos;
- VIII.** Alterar de cualquier modo el orden público;
- IX.** Encender veladoras, lámparas de gasolina o petróleo que constituyan un peligro para la seguridad de los mercados, con excepción de los comerciantes que cumplan con las normas oficiales y las reglas de seguridad;
- X.** Obstruir pasillos o puertas y colocar mercancía u objetos en las banquetas y calles de tal manera que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos;
- XI.** Utilizar los lugares que se les asignen de bodegas como dormitorios o viviendas;
- XII.** Reformar o alterar los locales asignados, salvo que previamente lo autorice la Dirección de Mercados;
- XIII.** Arrendar o subarrendar locales, puestos o espacios, los cuales requieren de la explotación directa y personal;
- XIV.** Utilizar espacios e instalar puestos de cualquier índole en el exterior de los mercados, sin la previa autorización de la Dirección de Mercados;
- XV.** Realizar labores comerciales en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de sustancias tóxicas;
- XVI.** Ejercer el comercio fuera de los horarios y días establecidos en los Reglamentos;
- XVII.** Organizar y participar en juegos de azar dentro del establecimiento o lugar de trabajo;
- XVIII.** Colocar marquesinas, toldos, rótulos, mantas, anuncios o propagandas, sin la obtención previa del permiso, por parte de la Autoridad Municipal competente al caso;
- XIX.** Vender bebidas embriagantes a menores de edad, así como solventes y cigarros;
- XX.** Realizar actividades de higiene personal, en el establecimiento o área de trabajo, si este no cuenta con las instalaciones necesarias;
- XXI.** Realizar alteraciones a las características ambientales, topográficas o urbanísticas de la zona, remover, alterar, modificar o destruir los elementos de ornato o artístico, las cercas, jardineras, fuentes, bardas, esculturas, monumentos y fachadas en general, sean propiedad de terceros o del propio Municipio, ni cambiar la iluminación de la zona;
- XXII.** La posesión o venta de materia inflamables o explosivas;
- XXIII.** Tener armas en exhibición, dentro del local o puesto; y
- XXIV.** Las demás que se desprendan de otras disposiciones legales o reglamentarias o que previo acuerdo del Ayuntamiento se manden publicar en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

De la Organización, Administración y Funcionamiento de los Mercados

Artículo 13.

El administrador del mercado, designado por el Titular de la Dirección de Mercados o por el Ayuntamiento, establecerá dentro de éste, las zonas respectivamente que se fijarán en áreas y de manera homogénea, así como las mercancías que se podrán ofrecer a los consumidores.

Artículo 14.

Los horarios a los que se sujetarán los mercados, a los que se refiere el presente Reglamento, serán de las 07:00 a las 19:00 horas diariamente.

Los mercados deberán anunciar en forma visible, el horario en que operarán.

Artículo 15.

Los horarios a que se refiere el Artículo anterior podrán ser ampliados previa autorización que otorgue la Dirección de Mercados, atendiendo a las exigencias de demanda o a la temporada.

Artículo 16.

Igual situación procederá para la ampliación de horarios en establecimientos instalados en la vía pública y en zonas de mercado, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17.

Los mercados públicos estarán a cargo de un administrador, quien será el Presidente de la Unión de Comerciantes del propio mercado o la persona que por elección entre la mayoría de locatarios, fuere escogido en Asamblea General, determinando el pago por los propios locatarios como concepto de sus honorarios, por el pago desempeñado de conformidad a lo que establezcan los interesados.

Artículo 18.

Los administradores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar por si y por medio de los empleados que estén a sus órdenes, la exacta observancia del presente Reglamento, reportando a la Dirección de Fiscalización las violaciones del mismo;
- II. Recaudar las aportaciones acordadas en asamblea general de locatarios, para su administración;
- III. Vigilar que los comerciantes no excedan del área asignada para llevar a cabo sus actividades;
- IV. Mantener el orden dentro del mercado entre locatarios, sus empleados y los consumidores; en lo que a unos y otros corresponda, mantener limpios sus puestos y lugares que ocupen, así como los pasillos y áreas de uso común;
- V. Difundir el presente Reglamento;
- VI. Cuidar que en las visitas, los inspectores porten credencial y gafete que los acredite como tales;
- VII. Proponer al titular de la Dirección de Mercados por si o a petición de los comerciantes, las obras necesarias para el mejoramiento, mantenimiento y remozamiento del mercado a su cargo;

- VIII.** Inspeccionar los locales, puestos, sanitarios y demás instalaciones que conformen el mercado, e informar a la Dirección de Fiscalización, el incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento;
- IX.** Presentar cada año en el mes de enero a la Dirección de Mercados el padrón actualizado con sus giros autorizados
- X.** Retirar la mercancía abandonada, sea cual fuere su estado o naturaleza;
- XI.** Agrupar los puestos dentro de cada mercado público, de acuerdo con los diferentes giros mercantiles que se desarrollen en ellos;
- XII.** Retirar a los vendedores ambulantes que pretendan o realicen actos de comercio en el interior del mercado, con intervención de la Dirección de Fiscalización;
- XIII.** Verificar la inclusión en los programas de obra del Municipio de las necesidades detectadas para el mejoramiento y funcionalidad de los mercados;
- XIV.** Vigilar el uso adecuado de las instalaciones sanitarias, mismas que serán administradas por la Presidencia Municipal, o bien concesionadas según convenga a los intereses de la misma; y
- XV.** Las demás que este Reglamento, las Leyes, las disposiciones administrativas o el Ayuntamiento establezcan.

La Tesorería Municipal deberá recaudar las contribuciones que se generen que se encuentren establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio. No se delegará esta atribución al administrador o a favor de ninguno de los locatarios.

CAPÍTULO QUINTO

Del Régimen de Condominio en Mercados

Artículo 19.

Los mercados sujetos al régimen de condominio público se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 20.

Todo proyecto de construcción de mercado en condominio, deberá contar con la autorización del Ayuntamiento, una vez que la Dirección de Obras Públicas considere que el proyecto reúne los requisitos y condiciones de funcionamiento necesarios, presentando su dictamen en la sesión de Ayuntamiento respectiva.

CAPÍTULO SEXTO

De los Tianguis y Mercados Ambulantes

Artículo 21.

Los comerciantes que operen en tianguis y mercados ambulantes, deberán cubrir los requisitos y cumplir las obligaciones para los establecimientos de mercados establecidos en este Reglamento, en especial deberán tramitar ante la Dirección de Mercados, los permisos que se requieran para su funcionamiento.

Artículo 22.

Para el mejor funcionamiento de tianguis y mercados ambulantes, la Dirección de Mercados buscará que los comerciantes se organicen para efectos del cumplimiento del presente Reglamento.

Los tianguis y mercados ambulantes deberán cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o en el permiso correspondiente, en materia de ubicación, horarios, que serán de las 09:00 a las 17:00 horas, cumplir con la limpieza de las áreas ocupadas y ubicación de los vehículos en los que transportan sus mercancías, para evitar efectos negativos en la población en general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las Concesiones

Artículo 23.

La concesión de los servicios de mercados, se ajustará a las disposiciones contenidas en el Título séptimo, Capítulo Segundo de la Ley Orgánica Municipal.

Para el otorgamiento de la concesión del servicio público de mercados, la Dirección de Mercados promoverá la constitución de asociaciones civiles, agrupando a los comerciantes que la soliciten para efectos de integrar los expedientes de cada uno de los solicitantes y para designar representante común solo para el efecto de dar seguimiento al trámite de la concesión.

Dicha Asociación Civil, se constituirá en el representante de cada solicitante, en los términos que fija el Artículo 155 de la mencionada Ley.

Artículo 24.

Una vez que cada solicitante obtenga del Ayuntamiento, la concesión del servicio del inmueble respectivo junto con el permiso de funcionamiento, otorgará a cada locatario el título de concesión individual que le da derecho a prestar el servicio y a ocupar el área concesionada.

Artículo 25.

Los títulos de concesión a los locatarios de los mercados del Municipio serán expedidos en los términos y condiciones que fije el Ayuntamiento. En el título de concesión se establecerán cuando menos las condiciones establecidas a continuación y los que de manera general establece la Ley Orgánica Municipal:

- I.** Generales del locatario;
- II.** Ubicación del inmueble concesionado, señalando número del local y plataforma;
- III.** Giro o actividad a realizar;
- IV.** Los derechos y obligaciones que se le otorgan, siempre que cumpla con las disposiciones del presente Reglamento;
- V.** La vigencia del título;
- VI.** La fecha de expedición; y
- VII.** El nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Estableciendo en el mismo documento las causales previstas en el artículo 30 del presente Reglamento para efecto de extinguir la concesión referida.

Artículo 26.

En el reverso del título de concesión señalado en el Artículo anterior, se insertará el nombre del sucesor preferente de los derechos en caso de fallecimiento del comerciante, quien lo designará libre y voluntariamente, teniendo la facultad de cambiarlo cuando así convenga a sus intereses, previo registro de cambio que realice ante el Ayuntamiento y de

acuerdo al procedimiento que la misma establezca, para que sea autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 27.

Los títulos de concesión tendrán una vigencia entre 5 a 25 años, y solamente podrán refrendarse, cuando el concesionario haya cumplido las disposiciones establecidas en el mismo y las que se establecen en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 28.

La transmisión de los derechos de concesión se hará mediante solicitud por escrito ante el Ayuntamiento, quien resolverá sobre la petición.

Con la solicitud de transmisión de la concesión, se acompañará el título de concesión, en caso de aprobarse el traspaso el Ayuntamiento, expedirá un nuevo título a favor del nuevo concesionario.

En caso de fallecimiento del concesionario, el sucesor designado y que haya sido registrado ante la Dirección de Mercados, antes de la muerte del Titular, adquirirá automáticamente los derechos de la concesión, previa presentación del acta de defunción del Titular del derecho.

Las transmisiones de derechos realizados sin haberse registrado ante la Dirección de Mercados, serán nulos de pleno derecho, cancelándose la concesión y quedando el inmueble a la facultad de la Dirección de Mercados para volver a concesionar el servicio a un nuevo solicitante.

Artículo 29.

Los permisos y/o concesiones que no sean trabajadas en un término de 90 días, serán cancelados o revocados, según sea el caso, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.

Las concesiones solamente podrán ser revocadas por infringir el presente Reglamento, el propio título de concesión o las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, cuando la Autoridad Municipal competente lo juzgue conveniente y en los términos del Capítulo Décimo.

Artículo 31.

Procederá la extinción de las concesiones, en los supuestos siguientes:

- I. Por caducidad cuando el locatario no ocupe el lugar asignado, o cuando no inicie su explotación del giro autorizado dentro del plazo que el propio permiso señala, si no se señalare plazo en el permiso éste será de quince días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la autorización del mismo;
- II. Por vencimiento, cuando se cumpla el plazo señalado en el título de concesión;
- III. Por revocación, cuando no cumpla con las disposiciones del título de concesión, la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento o dicho concesionario signifique un obstáculo para el funcionamiento o el mejoramiento del mercado; y
- IV. Por causa de utilidad pública, cuando el Ayuntamiento señale que el mercado será rehabilitado y llenará otras funciones sociales a beneficio de la comunidad.

Artículo 32.

La revocación de las concesiones será resuelta por el Ayuntamiento, previa audiencia de los afectados.

Artículo 33.

Una vez decretada la caducidad de una concesión, el locatario deberá desocupar el puesto o sitio en el mercado en el término de 10 días a partir del día siguiente en el que la resolución quede firme.

Artículo 34.

Cuando el locatario fuera sujeto a la terminación de su concesión por causas graves, no podrá tramitar alguna otra dentro de los 5 años siguientes, en cualquier mercado del Municipio.

Se considerarán causas graves las que sean provocadas por algún locatario en los siguientes casos:

- I. Que no permita que otros locatarios ingresen al mercado para realizar sus actividades; y
- II. Cuando genere hechos de violencia o delitos que merezcan pena corporal de más de un año.

CAPÍTULO OCTAVO

De las Infracciones

Artículo 35.

Para la terminación de los derechos de un permiso para la ocupación de la vía pública para realizar actividades comerciales, la Dirección de Fiscalización, instaurará un expediente en el que se contenga todas las irregularidades en que incurran los permisionarios.

Artículo 36.

Corresponde a la Dirección de Fiscalización sancionar a los permisionarios que violen el presente Reglamento, de acuerdo a la gravedad de la falta, imponiendo las siguientes sanciones en el siguiente orden:

- I. Amonestación;
- II. Multa equivalente al importe de 1 a 20 Unidades de Medida y Actualización diaria en el caso de la comisión de alguna violación en vez primera;
- III. Multa equivalente al importe de 20 a 50 Unidades de Medida y Actualización diaria, la violación por reincidencia;
- IV. Clausura temporal del negocio a 1 a 15 días; y
- V. Clausura definitiva del negocio y revocación del permiso.

Artículo 37.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se tomarán en consideración:

- I. Los antecedentes personales y económicos del infractor;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Reincidencia del infractor; y
- IV. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

Artículo 38.

La Dirección de Fiscalización en los casos de reincidencia, podrá aplicar hasta el doble de la multa impuesta en la ocasión anterior, sin que rebase el doble de la sanción permitida, conforme a las disposiciones del artículo 36 del presente Reglamento.

En caso de reiterada reincidencia, cuando se cometan tres infracciones iguales o diferentes durante el período de 12 meses la Dirección de Fiscalización, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del establecimiento y la revocación del permiso respectivo, independientemente de la aplicación de las multas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 39.

Cuando se resuelva la clausura definitiva de una negociación en la vía pública y la revocación de un permiso, cuando ésta haya quedado firme, el permisionario tendrá un plazo de 5 días hábiles para dar cumplimiento a la resolución, o en su caso la Dirección de Fiscalización, procederá a tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO NOVENO

De la Aplicación de Sanciones

Artículo 40.

Los acuerdos o resoluciones que emitan las diferentes Autoridades competentes, derivados de la aplicación del presente Reglamento, y que afecten los intereses de algún comerciante, se notificará de manera personal.

Artículo 41.

Se considerará domicilio del comerciante para efectos de las notificaciones a que se refiere este Reglamento, el lugar donde se encuentre ubicado el puesto del locatario, el señalado por el propio interesado o donde se le haya autorizado a ocupar en la vía pública.

Artículo 42.

Se considerarán como horas hábiles, para efecto de notificación, el horario que el comerciante tenga autorizado en su permiso para funcionamiento de su negocio.

Artículo 43.

Para que proceda la cancelación de un permiso, se deberá citar al comerciante, mediante oficio, en el que se le haga de su conocimiento la o las irregularidades en que ha incurrido, otorgándosele un plazo de cinco días hábiles, para que acuda ante la Dirección de Fiscalización, a manifestar lo que a su interés convenga y a ofrecer las pruebas que considere convenientes.

Artículo 44.

Las pruebas a que se refiere el artículo anterior, habrán de desahogarse en un plazo no mayor de cinco días, al término de los cuales, la Dirección de Fiscalización resolverá sobre la aplicación o no de sanciones.

Artículo 45.

Las concesiones serán revocadas en los casos que previene la Ley Orgánica Municipal y por los mismos supuestos previstos por este Reglamento y la propia concesión.

Artículo 46.

A los comerciantes que se encuentren vendiendo en el interior del mercado sin autorización municipal, se le podrán recoger sus mercancías, debiendo expedir el recibo correspondiente el personal que en ello intervenga.

El decomiso a que se refiere el párrafo anterior, se constituirá como garantía de pago de la multa correspondiente y de las contribuciones omitidas, hasta que no sean cubiertas ante la Tesorería Municipal.

En el supuesto de que sean decomisados productos perecederos, el afectado dispondrá de 24 horas para recoger su mercancía previo pago correspondiente, en caso contrario ésta será enviada para su consumo al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, debiendo levantar el acta correspondiente de entrega y recepción.

Artículo 47.

Las mercancías o bienes no perecederos que se decomisen, se depositarán para su guarda en el lugar que señale la Dirección de Mercados y el afectado dispondrá de un término de 10 diez días para recoger su mercancía, previo el pago de la multa correspondiente.

En caso de que transcurrido el plazo antes mencionado y el propietario no se presente, si es posible su venta, se rematarán en pública almoneda y una vez cubiertos los derechos, impuestos y multas correspondientes, el remanente se pondrá a disposición del afectado, para que en un plazo de 60 días hábiles lo recoja.

Si al vencimiento de dicho plazo el afectado no se presenta, dichos recursos tendrán destino específico a favor del DIF Municipal. De igual forma, cuando se hubieren procedido a rematar en almoneda pública, y no habiendo postores, los bienes y mercancías se adjudicarán al DIF Municipal en su totalidad.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 48.

Contra la resolución que emita la autoridad correspondiente, procederá el recurso de inconformidad ante el Juzgado Administrativo Municipal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal vigente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las demás disposiciones que contravengan el presente Reglamento sobre esta materia.

Artículo Tercero.

Los permisos y/o concesiones que no sean trabajadas en un término de 90 días, serán cancelados o revocados, según sea el caso, en los términos previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Por tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Tarimoro, Guanajuato a los 29 días del mes de Mayo del año 2003.

H. Ayuntamiento
Tarimoro, Gto.

2000 - 2003

Presidente Municipal:
M.V.Z. José Jaime Sánchez Ramos

Secretario del H. Ayuntamiento:
Lic. Luis Miguel Maldonado Yáñez

Sindico:
Téc. Francisco Rosillo Jamaica

Regidores:
C. José Franco Ramírez
C. Medardo Uribe Moncada
C. Aristeo Gómez Centeno
Ing. J. Refugio Rojas Patiño
C. Arturo Martínez Martínez
I. Q. Ma. Concepción Sánchez Toledano
Prof. Jaime García Navarro
Lic. Timoteo Trejo Roja

(Rúbricas)

Nota:

Se reformaron las fracciones II y III del artículo 36, Capítulo Octavo del Reglamento de Mercados del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 43, Segunda Parte, de fecha 16 de marzo de 2017.